



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan una fracción V al artículo 168, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural para ser VI y VII; y un párrafo tercero al artículo 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como propósito incluir los denominados "ponchallantas" como parte del catálogo de armas prohibidas en la Entidad, a efecto de sancionar su portación o posesión no justificada, en beneficio de la seguridad pública de la sociedad.

## IV. Contenido de la iniciativa

Nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente, quedando en los siguientes términos:

*"El derecho humano a la seguridad pública es la prerrogativa que tienen las personas y que les garantiza vivir dentro de una sociedad de paz, que propicie el desarrollo de una vida individual y colectiva, tranquila y en armonía.*

*Asimismo, la seguridad pública contempla un conjunto de políticas y acciones articuladas que garantizan la paz pública, a través de la prevención de delitos y la sanción de las faltas contra el orden público.*

*Cabe señalar que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.*

*Además, la norma citada, establece que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos y que la actuación de las instituciones se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Con objeto de hacer efectivo el derecho humano a la seguridad pública, se han realizado diversas reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de actualizar el marco punitivo, derivado de las diversas conductas antisociales que atentan contra la tranquilidad social y la convivencia pacífica.*

*Una de estas conductas, es el intento de impedir el libre tránsito de personas y autoridades de seguridad pública mediante la colocación de instrumentos denominados ponchallantas, objetos fabricados de metales como el acero, clavos o varillas puntiagudas, soldadas y entrelazadas, que se dispersan por las carreteras, calles, avenidas y accesos viales de Tamaulipas, mismas que han significado molestia, robos, pérdidas económicas y de tiempo, así como riesgos contra la vida e integridad de los afectados por dicha conducta.*

*Cabe señalar que el uso y la portación de ponchallantas está vinculado principalmente con el crimen organizado, incrementándose su uso en Tamaulipas a partir de la política de guerra contra el narcotráfico implementada por el gobierno federal.*

*Actualmente, su uso sigue altamente relacionado a estas organizaciones delictivas, que utilizan dichos artefactos para inmovilizar vehículos tanto de autoridades como particulares, con la finalidad de escapar o cometer ilícitos en contra de la sociedad en general, vulnerando no solo el derecho al libre tránsito de las personas, sino también exponiendo su integridad física, pudiendo ocasionar accidentes viales.*

*Por ello, se propone incorporar los instrumentos llamados ponchallantas al catálogo de armas prohibidas previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sancionando su portación en reuniones o lugares públicos sin justificarse su portación, a fin de coadyuvar en la erradicación del uso ilegal de estos instrumentos.*

*La alta incidencia del uso de estos artefactos para huir de las autoridades y para cometer diversos ilícitos en contra de particulares, motivan la presente acción legislativa, que pretende inhibir y evitar el uso de estos, en aras de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS -  
PODER LEGISLATIVO**

*contribuir a las labores de seguridad pública y tránsito desplegadas por las autoridades federales, estatales y municipales, amén de garantizar la seguridad y libertad de tránsito de todas las personas.”*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes precisiones:

La seguridad pública es uno de los elementos principales para proteger y garantizar la calidad de vida de toda persona, lo cual se vincula directamente con el fortalecimiento y desarrollo de las sociedades contemporáneas, mismo que parte de dos vertientes; la primera, como función pública, la cual va encaminada al cumplimiento del marco normativo, mediante acciones y políticas enfocadas en la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, y por otra, como derecho fundamental, con lo que se hace exigible la responsabilidad del Estado para promover y garantizar el ejercicio y protección de los derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, teniendo como fines salvaguardar la integridad, derechos y libertades de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, desprendiéndose la necesidad de formular paradigmas de seguridad que hagan efectiva la prevención del delito, así como las facultades y obligaciones en materia de procuración e impartición de justicia, en beneficio del desarrollo y bienestar individual y colectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS -  
PODER LEGISLATIVO**

Se hace alusión de lo anterior toda vez que la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito reforzar las condiciones jurídicas de seguridad pública en el Estado, pretendiendo para tal efecto dotar de mayor regulación penal lo concerniente a los "ponchallantas", es decir, instrumentos que tienen como finalidad dañar o impedir el tránsito de vehículos particulares u oficiales.

Con relación a ello es de señalar que la fracción I, del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece que la utilización de los referidos instrumentos encuadra en uno de los supuestos del delito de atentados contra la seguridad de la comunidad, al ser una de las problemáticas imperantes en la sociedad tamaulipeca.

Sin embargo, dicha disposición únicamente penaliza el uso de tales artefactos, lo que en el ámbito factico puede conllevar una mayor carga probatoria para las autoridades competentes, al no poder determinar dicha conducta penal antes o después de se haya realizado.

Bajo ese entendido, la propuesta de iniciativa va encaminada a fortalecer dicha previsión normativa, pretendiendo establecer que los abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de materiales que por su resistencia o contundencia dañen o impidan el paso de vehículos particulares u oficiales, formen parte del catálogo de armas prohibidas en nuestra Entidad, con la salvedad de que solo se sancionará su portación y posesión cuando esta no se encuentre justificada.

Cabe poner de relieve que los citados instrumentos tienen como antecedente una acción de inconstitucionalidad, particularmente el expediente 95/2014, resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se declaró la invalidez de preceptos de nuestro Código Penal Estatal, precisamente al haber abordado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

supuestos con relación a los mismos, donde se había tipificado un concepto jurídico abierto, es decir, la descripción carecía de precisión y claridad en cuanto a dichos instrumentos y la conducta realizada por las personas que sería contraria a la ley, lo que daba espacio a posibles arbitrariedades, dejando en estado de incertidumbre jurídica a los destinatarios de la norma.

En ese sentido, se considera que la propuesta de iniciativa se encuentra en consonancia con el principio de legalidad, en cuanto a la exacta aplicación de la ley penal, así como el principio de seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, al imponer una prohibición de este carácter, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y la consecuencia que esta conlleva, como es el caso de establecer puntualmente el tipo de armas que se encuentran prohibidas, en cuanto a su posesión o portación.

Además de ello, la acción legislativa prevé la excepción de la sanción cuando se realice la justificación conducente por motivos de profesión, trabajo, oficio o actividad recreativa, tomando como consideración primordial que los instrumentos descritos pueden tener amplios usos y no solamente para realizar una afectación como la que se trata.

Cabe señalar que, del trabajo efectuado por los órganos dictaminadores, se consideró preciso realizar ajustes que por técnica legislativa se requieren, particularmente el artículo 168, fracción V, estableciendo una redacción homogénea con el resto de las fracciones del artículo; así como en el párrafo tercero del artículo 169, adicionando la palabra "*comercial*", como parte de las actividades que podrán justificar la portación o posesión de los referidos instrumentos, en aras de fortalecer la seguridad jurídica de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto con antelación, toda vez que mediante la acción legislativa de referencia se robustece nuestra normatividad penal, aumentando el catálogo de armas prohibidas a efecto de prevenir, disuadir y en su caso, sancionar a los infractores, en beneficio de la seguridad de la sociedad tamaulipeca, tenemos a bien declarar la procedencia de la misma, en atención a las ajustes antes señalados.

En tal virtud, sometemos a la consideración del pleno legislativo el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 168 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 169, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan la fracción V, recorriendo en su orden natural las subsecuentes, al artículo 168, y un párrafo tercero al artículo 169, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 168.-** Son...

**I.-** a la **IV.-**...

**V.-** Los abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de materiales que por su resistencia o contundencia, dañen o impidan el paso de vehículos particulares u oficiales;

**VI.-** Las armas réplica, que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de éstas; y

**VII.-** Las que otras leyes y reglamentos designen como tales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 169.- Se...**

Tratándose...

En cuanto a las previstas en la fracción V del artículo anterior, sólo se sancionará su portación o posesión no justificada por su profesión, trabajo, oficio, actividad recreativa o comercial.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. JAVIER VILLAREAL TERÁN VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 168, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL PARA SER VI Y VII; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 168, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL PARA SER VI Y VII; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.